



## RESOLUCION No. CBN-CAP-2024-003

### EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL

#### CONSIDERANDO:

##### NORMATIVA CONSTITUCIONAL:

**QUE:** El Artículo 225 de la Constitución del Ecuador determina: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

**QUE:** El Artículo 226 de la Constitución del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE:** El Artículo 227 de la Constitución del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**QUE** el artículo 260 nos indica que: *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*

**QUE:** el artículo 395 La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:.....

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas,



en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

**QUE:** El Artículo 425 de la Constitución del Ecuador, dispone: *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

## **CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION COOTAD.-**

**QUE** el artículo 1. Nos indica que: *Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.....*

**QUE** el artículo 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.....*

**m)** *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;.....*

**QUE:** El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD *en su inciso Tercero contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;*



## **CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO. - COESCOPE.**

**QUE:** El Art. 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOPE, determina que las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos;

**QUE:** El Art. 274.- Naturaleza. - *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial*

*Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos*

**QUE:** el art.281 Comité de Administración y Planificación. - *Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por.*

**a)** *La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente*

**b)** *El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad*

**c)** *El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,*

**d)** *El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.*



**QUE:** Art. 282.- Atribuciones. - *Le corresponde al Comité de Administración y Planificación*

- 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas*
- 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;*
- 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente*
- 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y*
- 5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.*

**QUE:** El Art. 283, determina: *“Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario”;*

**QUE:** El Art. 284, establece: *“Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes”;*

**QUE:** La Corte Constitucional, en la SENTENCIA No. 012-18-SIN-CC. CASO No. 0062-16-IN de 27 de junio de 2018, con fundamento en el artículo 463 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara que el texto del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, es el siguiente: *“Art. 281.- Comité de Administración y Planificación. Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: 1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente (...)”;*

## **CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS. - COPYFP.**

**QUE:** El Art. 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPYFP – establece en lo pertinente: *Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)*



Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno

**QUE:** el artículo 42.-Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- *En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:*

**a. Diagnóstico.-** *El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:*

1.- *La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;*

2.- *La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.*

3.- *La identificación de las actividades económico productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.*

4.- *La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;*

5.- *Las relaciones del territorio con los circunvecinos;*

6.- *La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,*

7.- *El modelo territorial actual*

**b. Propuesta.-** *La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:*



1.- La visión de mediano plazo;

2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y

3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

**c. Modelo de gestión.-** Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente

1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y

2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el **literal b**, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**QUE:** El Art. 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPYFP – dispone: “Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al



*SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.*

**Que:** El Art. 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP – con respecto a las etapas del ciclo presupuestario, establece: “*El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria*”;

**QUE:** el artículo 100.- Formulación de proformas institucionales. - *Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras.*

*Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.*

**QUE :** el artículo. 101.- Normas y directrices. - *En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.*



**QUE:** el artículo. 106.- Normativa aplicable. - La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

**QUE** el artículo 111.- Consistencia de los Presupuestos.- Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:

1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.
2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes.

**QUE:** el artículo 112.- Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social.- *Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.*

## **LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.-**

**QUE:** El Art. 12 de la Ley de Defensa Contra incendios, establece: *“En las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades, con sujeción a esta Ley y sus reglamentos”;*



**QUE:** El Art. 32 de la Ley de Defensa Contra incendios, establece: “Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, en la siguiente escala:

1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores de servicio residencial o particular;

2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores destinados al servicio comercial; y,

3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada a los medidores destinados a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo vital a los medidores de los demás industriales. (...)

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30% para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil”;

**QUE** el artículo 33.- Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

**QUE** el artículo. 35.- Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.-**



**QUE** el artículo 5.- *En los Cuerpos de Bomberos cuyo Presupuesto exceda de \$ 200.000,00, el gasto por concepto de personal administrativo y de operación no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de su Presupuesto General, salvo autorización expresa del Ministro de Bienestar Social y previa justificación razonada del Jefe de Zona correspondiente.*

**QUE:** Con fecha, 26 de diciembre del 2024, a las 10H00, ha tenido lugar la reunión extraordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Naranjal, en la Oficina de la Primera Jefatura, según convocatoria No CBN-J-03-2024, con la presencia de: TCrnel. (B). Tnlgo. Domingo Julio Gherardi Bravo (Jefe del Cuerpo de Bomberos - Presidente); Ing. Fernando Crespo Andia (Concejal GAD Naranjal – vocal); Ing. Fátima Rivera Barreto (Gestión de Riesgos GAD Naranjal - vocal); e, Ing. Kenia Calle Rosales ( Líder del Proceso de Planificación CBN - vocal), quienes se registran en el control de asistencia con sus respectivas firmas y hora, tal como consta del **ACTA de sesión del Comité de Administración y Planificación No. CBN-CAP-03-2024-A** adjunta, y: de acuerdo con el Art. 284 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP; y, previo el estudio, análisis, votación y aprobación de los miembros del Comité; **APROBARON POR UNANIMIDAD** el punto del orden del día: "**Estudio, Análisis y Aprobación del Plan Operativo Anual POA y Proforma Presupuestaria para el periodo fiscal 2025 del Cuerpo de Bomberos de Naranjal**", de acuerdo a los documentos habilitantes generados para el efecto;

**QUE:** El Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios; y, Art. 13 y 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Jefe de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución, siendo dicha Autoridad, según el criterio vinculante contenido en el Oficio No. 01285 de 31 de octubre del 2018 del Procurador General del Estado, el responsable de la dirección estratégica y gestión técnica de los cuerpos de bomberos, por lo que le corresponde ejecutar las decisiones aprobadas por Máximo Órgano de Planificación y Administración del Cuerpo de Bomberos Naranjal;

En uso de las atribuciones legales, el suscrito presidente del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Naranjal, conforme lo dispone el Art. 281 del COESCOP; y, como el Ejecutivo responsable de la Dirección Estratégica y Gestión Técnica del Cuerpo de Bomberos de Naranjal, en armonía a los Artículos 247 y 274 del



COESCOP, y criterio vinculante contenido en el oficio No. 04391 de 25 de junio del 2019 del Procurador General del Estado:

## RESUELVE:

**ARTICULO. 1.-** Declarar aprobado el *Plan Operativo Anual POA y Proforma Presupuestaria para el periodo fiscal 2025*, conforme lo resuelto por unanimidad de los asistentes y miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Naranjal, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas.

**ARTICULO. 2.-** Disponer a los responsables de las Unidades Administrativas y Operativas del Cuerpo de Bomberos de Naranjal, Publicar y Ejecutar lo resuelto por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Naranjal, en el ámbito de sus competencias, en observancia a la normativa legal vigente y esta resolución.

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigor desde la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Naranjal, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. -

Tcnel. (B). Tnglo. Domingo Julio Gherardi Bravo  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**  
**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE NARANJAL**

**RAZÓN:** Siento Por tal que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el señor Presidente del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Naranjal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.-

**Lo certifico:**

Eliana Robles Landi  
**SECRETARIA AD-HOC DEL CAP-CBN**